Provincia del Chaco
Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 524

REF: E2-2021-3395-A S/ AUTOS CARATULADOS: "CENTURIÓN PATRICIA ALEJANDRA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. Nº 7070/15 - PROY. DECRETO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN.
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto mediante el cual se da cumplimiento a la manda judicial recaída en autos caratulados "CENTURIÓN PATRICIA ALEJANDRA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" Expte. Nº 7070/15, que tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de ésta ciudad.

Mediante la presente, se hizo lugar a la demanda promovida por la Sra. Centurión, Patricia Alejandra D.N.I N°20.591.454, personal dependiente del ministerio de salud pública, condenando a esta última a reconocer y abonar las sumas pendientes en concepto de Bonificación por Riesgo de Salud, otorgada por decreto N° 2360/15 y resolución ministerial N° 1975/15, desde el 01/11/2011 (fecha de ingreso a planta permanente).

En primer lugar, vale aclarar, que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas.[1]

[1]Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Analizadas las constancias de la actuación de referencia, ésta Asesoría General de Gobierno no advierte cuestiones que merezcan alguna observación del tipo técnico legal a la medida propiciada en el adjunto proyecto de decreto, remitiéndose en devolución para la continuidad del trámite.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

[2] Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).